NOTA DNCP/DNC/_Nº 21234/2016

Asunción, 2 de agosto de 2016

Señores
JUNTA MUNICIPAL Y
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Municipalidad de Caacupe
Teléfono: 0511-242384
Mail: municaacupeuoc@hotmail.com
PRESENTE:

Ref.: LPN Expediente N° 320177 **"Provisión de almuerzo escolar"** ID 303266 **(Ingresó el 1/08/16) Adenda 1**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de la Adenda N° 1 y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la misma a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **Reiteramos: La convocante no ha remitido el Dictamen que justifique la determinación del porcentaje mínimo exigido de la adquisición de los productores**, en virtud a lo que establece el Art. 8 del Capítulo II de la Resolución DNCP N° 2915/15 (Proceso simplificado para la adquisición de productos agropecuarios de la Agricultura Familiar).

2. **En el pliego, en la Sección II Criterios de Evaluación, Ant iguedad, Experiencia y Capacidad Técnica se lee textualmente lo siguiente:** *Se acreditara la experiencia del Oferente en el área de alimentos frescos, comprobable mediante el Certificado de RE (Registro de Establecimiento) otorgado por el INAN vigente a la fecha de presentación física de la oferta.*

   Consultamos si no debería aclararse que el Certificado del RE debe ser en la Categoría 25 "Alimentos listos para el Consumo"?

3. **En el pliego, en la Sección II Criterios de Evaluación, Capacidad Técnica se lee textualmente lo siguiente:** *El Oferente deberá contar con un Laboratorio externo de Control de Calidad con contrato vigente para el análisis de los alimentos proveídos y su certificación periódica.*
   Consultamos si este requisito correspondería atendiendo la modalidad del almuerzo escolar "Elaborado en las escuelas".

4. **En el pliego, en la Sección II Criterios de Evaluación, C) Criterio de Desempate se lee textualmente lo siguiente:** *la Convocante analizará la capacidad técnica de los oferente a partir de la infraestructura, los años de experiencia, mínimo 3 años 2013, 2014, 2015*
   Consultamos que criterios de desempate tendrán en cuenta para evaluar la infraestructura y los años de experiencia?

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Lic. Cristina Montanía Cibils
Téc
DN

Abog. Élida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

5. En el pliego, en la Sección III, Especificaciones Técnicas, **Control de Calidad:** el texto no coincide en su totalidad con la documentación aprobada por el MEC (folios 3 y 4).
   Menú Ciclico, en cada semana, no coincide plato principal, guarnición, frutas, postre y calorías con la documentación aprobada por el MEC (folios 4 y 5).

6. **En el pliego, en la Sección III se visualizan dos cuadros de escuelas beneficiadas con cantidad de alumnos beneficiados**. La cantidad de alumnos de la escuela básica N° 484 "8 de Diciembre" se visualiza 319 en el primer cuadro que no corresponde a la cantidad aprobada por el MEC. Recomendamos aclarar al respecto.

7. **En el pliego, en la CGC 14.5 se lee textualmente lo siguiente:** *El plazo de pago después del cual la Contratante deberá pagar interés al Proveedor es 10 (diez) días a partir de la presentación de la factura.*
   Recomendamos aclarar al respecto atendiendo que no tiene relación con lo indicado en la Sección IV CGC 14.1, 14.2 y 14.3 plazo de pago de la factura.

8. **En el pliego, en la CGC 22 se lee textualmente lo siguiente**: *El valor de las multas será: 0.5 % (cero punto cinco por ciento) por cada 15 (quince) minutos de atraso de la hora estimada para la provisión del almuerzo para cada turno (es decir se aplicará la multa para la provisión del almuerzo A los alumnos del turno mañana a partir de 11:45 horas sobre el valor total del bien en demora; así también se aplicará la multa para la provisión del almuerzo a los alumnos del turno tarde a partir de las 12:45 sobre el valor total del bien en demora) hasta que se realice la entrega del bien.*
   Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas". La Convocante en caso de no rescindir Contrato podrá seguir aplicando la multa establecida

   Mencionan multa del 0,5%, sobre que monto se aplicará este porcentaje?
   Por otro lado indican multa sobre el valor total del bien en demora. Consultamos a qué valor total del bien en demora se refieren? Recomendamos aclarar.

   Sugerimos, atendiendo que se trata de almuerzo escolar, definir la aplicación de multas.

   Consultamos si llegado al tope de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, como va a seguir aplicando las multas?

Linty Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

Lic. Cristina Montanía Cibils

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

9. **En el modelo de contrato, en la cláusula 5.** La estructura del cuadro de precios no coincide con la estructura del cuadro de precios del formulario de oferta. No se visualiza columna de presentación.

10. **En el modelo de contrato, cláusula 8 Administración del contrato** recomendamos indicar área responsable sin mencionar nombre.

11. **En la Sección VI Formularios**, en el formulario de oferta, en la lista de precios se visualiza un total de 63,.920 raciones. Consultamos al respecto, atendiendo que del cálculo de multiplicar la cantidad de alumnos beneficiados (832) por la cantidad de días de provisión (80) arroja un total de 66.560 raciones. Recomendamos aclarar al respecto.

12. **En la Sección VI Formularios**, Formulario N° 7 (orden de compra) y formulario de garantía de anticipo recomendamos indicar NO APLICA.

13. **En el pliego, en la Sección VII Anexos, inc. e)** se visualiza habilitación de SENACSA y SENAVE. Este requisito no se visualiza en la Sección II Criterios de Evaluación. Recomendamos aclarar al respecto. Ene

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Lic. Cristina Montania Cibils
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/cmc